

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, representada por el Director General - Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ, con apoderado especial, contra las sociedades **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, o quien haga sus veces, y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor Juan David Correa Solórzano, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En los **HECHOS** omite indicar el monto del ingreso base sobre el cual cotizó a los sistemas de salud y pensión a favor de la trabajadora MERY DURAN GUILLEN, aspecto indispensable para verificar la cuantificación de la **pretensión 1**.

Al subsanar esta falencia deberá **DISCRIMINAR** el ingreso base por cada mes y año de servicio previo a cada periodo de incapacidad pretendido.

2.- En los **HECHOS** deberá discriminar todas las incapacidades concedidas a la trabajadora MERY DURAN GUILLEN, independientemente si fueron pagadas o no, información que debe coincidir con los certificados de incapacidad aportados en los **ANEXOS**.

3.- En la **pretensión 1** omite identificar las incapacidades pretendidas, por tanto, deberá discriminar UNA A UNA por fecha inicial y final, días concedidos, diagnóstico y valor.

4.- No **CUANTIFICA** las **pretensiones 2 y 3**, por lo que deberá indicar a cuánto asciende en **DINERO** los intereses moratorios o la indexación, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir la cifra descrita en el acápite **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA y CUANTÍA**.

5.- Incurre en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** respecto de lo solicitado en la **pretensión 2** y lo pedido en la **pretensión 3**, pues omite que los intereses moratorios y la indexación son sanciones excluyentes.

6.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar la dirección de domicilio de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y del

apoderado demandante, por lo que no cumple el requisito formal previsto en el artículo 24 numeral 3 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

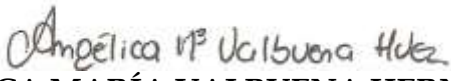
PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, representada por el Director General - Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ, con apoderado especial, contra las sociedades **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, o quien haga sus veces, y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor Juan David Correa Solórzano, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado especial de la demandante, al Abogado **NESTOR GABRIEL VERGARA PUERTA**, conforme al mandato conferido por el Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ, Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, calidad acreditada con Decreto 1432 del 29 de julio de 2022 proferido por el Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. <u>116 del 26 DE OCTUBRE DE 2023.</u>  MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ SECRETARIA
--

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e4bdf3e752c20f0a9d456b5093e76b30b980a5d56a45986c70e3764a422e5**

Documento generado en 25/10/2023 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>